



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-339

Ciudad de México, 27 de mayo de 2020

**DIP, ALEIDA ALAVEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.



Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

27 MAY 2011 Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

54
La que suscribe Madeleine Bonnafoux Alcaraz, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **Decreto que se reforma la fracción VII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Es innegable la desigualdad a la que han estado sujetas las mujeres a través de la historia y las diferentes culturas, esta abarca todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, laboral, **económica**, educativa, legal, cultural y política. Esta desigualdad no es, ni ha sido, exclusiva del país, sino que es generalizada en mayor o menor medida, a nivel mundial.

Durante varias décadas, a nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha trabajado incansablemente en el establecimiento de políticas y acciones encaminadas a reducir las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos en que se presenta, se puede destacar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional que ha sido ratificado por nuestro país desde 1981.

En dicha declaración, los Estados participantes reconocen:

... La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad...¹

A lo largo de los años y de una lucha constante de las mujeres por lograr la igualdad podemos decir que sin duda hay avances en materia de equidad de género, sin embargo, las mujeres aún siguen peleando, puesto que aún no se ha logrado erradicar los núcleos duros que generan la desigualdad. Para lograrlo se requiere un cambio cultural acompañado de un marco jurídico sólido, así como políticas públicas y recursos que

¹ <https://www2.unwomen.org/->

[/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es)

garanticen los derechos de las mujeres y sobre todo que garantice el pleno ejercicio de ellos.

Uno de los logros más importantes en México en materia de paridad se vio concretizado el 06 de junio de 2019 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con esta reforma constitucional se consolida la igualdad entre mujeres y hombres para acceder a cargos de decisión. Sin duda un avance muy importante, ya que se estableció la paridad a nivel Constitucional.

La reforma Constitucional estableció las bases para que las mujeres estén presentes en los espacios públicos de toma de decisiones. Sin embargo, queda un gran tramo por recorrer en todos los aspectos de la vida privada y pública de las mujeres.

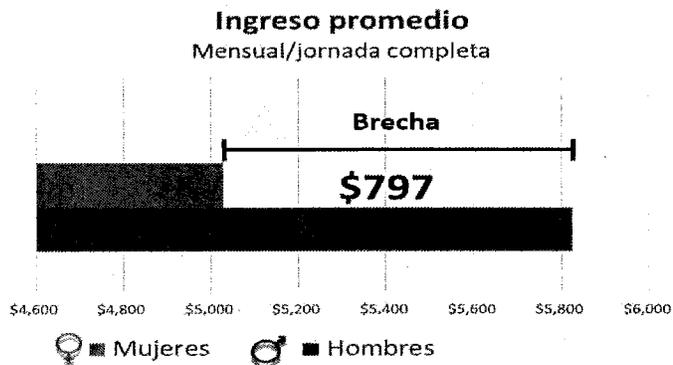
En México, como en otros países, existen muchas demandas no resueltas, una de ellas es el derecho **al trabajo en igualdad de condiciones**. Para las mujeres, las condiciones laborales son adversas porque sufren de mayor desempleo, la carga en las labores domésticas es mayor, sin duda, para las mujeres y en el ámbito laboral las mujeres perciben menor remuneración a la que reciben los hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

Según ONU Mujeres, la brecha salarial de género es el porcentaje resultante de dividir dos cantidades: la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres.² La brecha salarial de género tiene un impacto en los planes de retiro o jubilación de las mujeres, ya que son proporcionalmente más bajos a los de los hombres. Los indicadores de desigualdad en el trabajo para las mujeres publicados por Acción ciudadana frente a la pobreza, nos muestran que México tiene un mercado laboral peor que la mayoría de América Latina, y esto se acentúa en la exclusión y discriminación de las mujeres.³

² <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>

³ <https://frentealapobreza.mx/wp/trabajo-digno-desigualdad-genero/>


 Una mujer tendría que trabajar 5 días más al mes para tener el mismo ingreso que un hombre.



(Índice de Mejores Trabajos)

(Fuente: BID.)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW), establece que los Estados parte, tienen la obligación de facilitar la participación de las mujeres de edad en el trabajo remunerado sin que sean discriminadas por motivos de su edad o sexo. Así como vigilar las repercusiones que tienen para las mujeres de edad las diferencias de salario por motivos de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. ... VI.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Sin embargo, los datos enunciados nos permiten vislumbrar que no es suficiente con lo establecido, debe reforzarse y establecerse de manera más explícita el ordenamiento en nuestra Constitución como una medida afirmativa para lograr la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

La iniciativa que hoy se presenta contiene una reforma constitucional que busca garantizar el derecho a recibir remuneración igualitaria por realizar un determinado trabajo, o un trabajo del mismo valor sin importar si eres hombre o mujer.

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma la fracción VII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. ... VI.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Se considerará como actos discriminatorios la existencia de brecha salarial entre mujeres y hombres, en términos de ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALON DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE
MAYO DE DOS MIL VEINTE**



Diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz (rúbrica)